

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000150/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R211/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181722000150**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de agosto de 2022.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida el catorce de junio de dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000150**, consistente en lo siguiente: **"¿Cuál es el procedimiento para que de una vez, realizado el cambio de placas de otra entidad hacia Oaxaca y habiendo pagado todos los impuestos correspondientes, incluyendo la baja de placas y habiendo entregado las mismas, puedan notificar al estado correspondiente que se ha realizado este cambio de entidad y puedan dar de baja en la base de datos del anterior estado? Esto en el entendido que Oaxaca se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."**, y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 9, 10, 68, 69, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 4 numeral 1.0.2.1, 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el solicitante requiere saber en su solicitud **"¿Cuál es el procedimiento para que de una vez, realizado el cambio de placas de otra entidad hacia Oaxaca y habiendo pagado todos los impuestos correspondientes, incluyendo la baja de placas y habiendo entregado las mismas, puedan notificar al estado correspondiente que se ha realizado este cambio de entidad y puedan dar de baja en la base de datos del anterior estado? Esto en el entendido que Oaxaca se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."**

SEGUNDO. Al respecto me permito informar que con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales por lo que no esta dentro de las facultades de esta Secretaría contar con esa información.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

CUARTO. En ese sentido, se informa al interesado que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ordenamiento que establece las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta oportuno hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos **3 fracción I, 27 fracción VII, 40 fracción I, II, III, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 37 fracción XXXIII 165 y 166 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la Secretaría de Movilidad, dispositivos legales que establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gobernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

www.oaxaca.gob.mx

"...
VII. Secretaría de Movilidad;
..."

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;
- II. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad, vialidad y transporte con los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de lograr el mejoramiento y modernización del sector;
- III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;
- XVII. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la Ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;
- XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

"...
XXXIII. Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;
..."

Artículo 165. Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos con residencia en el Estado, la expedición de tarjeta y placas de circulación correspondientes, previo pago de los derechos.

Se considera como constancia de registro de un vehículo las placas de circulación y demás documentación expedida por la Secretaría, relativa al registro vehicular, la cual es propiedad del Gobierno del Estado y la persona propietaria del vehículo se considera depositaria de las placas y tarjeta de circulación.

"...
Artículo 166. La Secretaría expedirá placas de circulación para los siguientes tipos de vehículos:

www.oaxaca.gob.mx

- I. Transporte privado;
 - II. Para vehículos del servicio público y especial de transporte;
 - III. Para vehículos de seguridad pública, salvamento, rescate y arrastre;
 - IV. Para vehículos de traslado de personas con discapacidad;
 - V. Para motocicletas, siempre que no sean para prestar el servicio público de transporte, y
 - VI. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley y disposiciones aplicables.
- ..."

En ese orden de ideas, y en atención a los preceptos antes señalados, me permito comunicar al peticionario que respecto a sus cuestionamientos relativos a "**¿Cuál es el procedimiento para que de una vez, realizado el cambio de placas de otra entidad hacia Oaxaca y habiendo pagado todos los impuestos correspondientes, incluyendo la baja de placas y habiendo entregado las mismas, puedan notificar al estado correspondiente que se ha realizado este cambio de entidad y puedan dar de baja en la base de datos del anterior estado? Esto en el entendido que Oaxaca se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**", este Sujeto Obligado no es competente de dar respuesta a dichos cuestionamientos; lo anterior, toda vez que no está dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas poseer información respecto de la solicitud con número de folio **201181722000150**.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el catorce de junio de dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000150**, informando al solicitante que esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información solicitada dado que no esta dentro de las facultades otorgadas por medio del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni de su Reglamento Interno generar, producir o resguardar dicha información, por lo que se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos, así mismo; **se ORIENTA al peticionario, a dirigir su pretensión de información a la Secretaria de Movilidad**, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la indicada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139, 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente, para

www.oaxaca.gob.mx

efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181722000150**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R211/2022

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para conocimiento.

C.c.p. Expediente.

SICC/JAML